

los créditos presupuestarios y a los recursos que se les asignen, estando asimismo facultados para acordar la declaración de urgencia en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado.

La desconcentración que se establece no será obstáculo para que los superiores jerárquicos puedan fijar criterios y dictar instrucciones a sus autoridades subordinadas, así como ejercer el debido control encaminado todo ello, al mejor desarrollo de los programas aprobados.

Dos. El Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Jefes de Estado Mayor del Ejército, de la Armada y del Aire y el Subsecretario del Departamento, en la esfera de sus respectivas competencias, previa comunicación al Ministro, podrán autorizar la iniciación de expedientes de contratación para gastos no programados o que impliquen modificación de los programas previamente aprobados. Esta autorización llevará implícita la consideración de gasto programado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta, de ocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 274).

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de esta fecha.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE HACIENDA

20469

ORDEN de 7 de septiembre de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 1274/1981, de 19 de junio, que aprueba la Instrucción y Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Ilustrísimo señor:

La Instrucción y las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobadas por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, han introducido importantes cambios en la normativa que se venía aplicando en la exacción de este tributo por lo cual y con objeto de facilitar a los contribuyentes afectados el conocimiento de las nuevas Tarifas, mediante la necesaria información, así como, preparar adecuadamente los servicios del Ministerio de Hacienda y distribuir de la forma más razonable el periodo de pago de la Licencia Fiscal, en relación con los demás tributos, se ha ampliado el plazo de presentación de las declaraciones de alta en dicha Licencia, de los sujetos pasivos a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto 791/1981, hasta el 31 de octubre del año en curso, inclusive, mediante la modificación de la redacción de dicho artículo aprobada por el Real Decreto 1274/1981, de 19 de junio.

Al mismo tiempo, como consecuencia de los estudios preliminares realizados para llevar a cabo la conversión de cuotas de 1980 a 1981, para aquellas actividades no incluidas en el mencionado artículo sexto, se ha podido comprobar la existencia de numerosos epígrafes que no admiten dicha conversión, dados los cambios que en su redacción se han producido de las Tarifas anteriores a las actuales, por cuyo motivo se hace necesario que los contribuyentes que ejerzan estas actividades presenten también la oportuna declaración de alta dentro del nuevo plazo establecido, lo que se recoge en el apartado d) de la redacción dada al referido artículo sexto por el Real Decreto 1274/1981.

De otra parte, el artículo octavo del Real Decreto 791/1981, según redacción dada por el Real Decreto 1274/1981, de 19 de junio, autoriza al Ministro de Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del mismo.

Lo expuesto en el párrafo segundo anterior, una vez agotadas todas las posibilidades de conversión de cuotas, ha conducido a que la casi totalidad de los contribuyentes por Licencia Fiscal se vean obligados a presentar, dentro del plazo establecido, la oportuna declaración de alta.

El Ministerio de Hacienda, consciente de la trascendencia de esta tramitación, tanto para las Corporaciones Locales como para la Hacienda Pública, dado el carácter recaudatorio y censal de este tributo local, y con objeto de llevarla a cabo con las mayores garantías de éxito y de facilitar a los contribuyentes afectados el cumplimiento de esta obligación tributaria, ha solicitado de la Federación Española de Municipios y Provincias, en aplicación de las fórmulas de colaboración prescritas en la Ley 44/1981 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el desempeño por los Ayuntamientos de funciones asesoras en materia de Licencia Fiscal, ayudando a cuantos veci-

nos lo interesen, en la confección del impreso oficial de declaración de alta, que las Delegaciones de Hacienda respectivas facilitarán a las Corporaciones, previa petición.

Con el mismo fin de ayuda al contribuyente se establece el sistema de autoliquidación facultativa e ingreso en Entidades colaboradoras de gran facilidad para determinado tipo de contribuyente.

Por último, es necesario completar el sistema, con la aprobación de un nuevo modelo de impreso declaración de alta, que se ajuste a las nuevas normas reguladoras de la Licencia Fiscal y permita al interesado realizar la autoliquidación de la deuda tributaria a satisfacer.

En su virtud, esté Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo octavo del Real Decreto 791/1981, se ha servido disponer:

Primero.—Según la nueva redacción aprobada para el artículo sexto del Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, están obligados a presentar, en todo caso, declaración de alta en Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, antes del día 1 de noviembre del año en curso los siguientes sujetos pasivos:

a) *Aquellos que ejerzan actividades no tarifadas expresamente con anterioridad.*

Los contribuyentes que venían tributando por los epígrafes provisionales que existían en las anteriores Tarifas de Licencia Fiscal, por carecer sus actividades de epígrafes específicos en ellas, deberán darse de alta en el epígrafe que les corresponda en las nuevas Tarifas aprobadas, que podrá ser específico o también de carácter provisional.

b) *Los que ejerzan actividades de fabricación.*

Los contribuyentes cuyas actividades figuran clasificadas en las Tarifas en las Divisiones números 1, 2, 3 y 4 completas, incluso las que se refieren a minería.

1. Estos contribuyentes deberán expresar en su declaración de alta los elementos tributarios que constan en sus respectivos epígrafes o apartados, que generalmente consistirán en el número de obreros y en los kilovatios instalados, pero que en algunos casos tienen otra configuración, como ocurre en la minería, producción y distribución de energía eléctrica, refinerías de petróleo, distribución de agua por tuberías para núcleos urbanos y otras.

2. En el caso concreto de la distribución de energía eléctrica, las Empresas presentarán una sola declaración por provincia comprensiva de la potencia contratada en dicho territorio, en la Delegación de Hacienda correspondiente al mismo, acompañada de la relación de municipios que comprende la distribución, así como, de la potencia contratada en cada uno de ellos.

En igual forma declararán estas Empresas la actividad de alquiler de contadores de medida de la energía eléctrica que suministren a sus abonados.

c) *Los que desarrollen actividades cuyos elementos tributarios hayan sido modificados en las nuevas Tarifas.*

Los contribuyentes correspondientes a las siguientes actividades:

1. Las Agrupaciones números 61, 62 y 63, que clasifican el comercio al por mayor, la recuperación de productos y los intermediarios del comercio, respectivamente.

2. El comercio al por menor integrado en grandes superficies, hipermercados, almacenes populares y grandes almacenes, todos ellos clasificados en el apartado 642.12.

3. Los campamentos turísticos que clasifica el epígrafe 661.2 que tributan con arreglo al número de plazas autorizadas.

4. Las Empresas de transportes del epígrafe 711.23, cuando dispongan de vehículos de más de 10 toneladas de carga.

d) *Aquellos contribuyentes cuyas actividades no permiten la conversión directa de cuotas por el Centro de Proceso de Datos.*

Por no permitir la conversión directa de cuotas, las actividades que a continuación se relacionan, tendrán que ser objeto de declaración de alta en las respectivas Delegaciones de Hacienda:

1. División 5. Construcción.
2. Agrupación 64. Comercio al por menor, excepto el grupo 648.

3. Agrupaciones 65, 66 y 67. Servicios de Alimentación, Hostelería y Reparaciones.

4. División 7. Transportes y Comunicaciones.

5. División 8. Instituciones Financieras, Seguros, Servicios de Publicidad y Alquileres.

6. División 9. Servicios de Saneamiento, Limpieza y Similares, Enseñanza, Sanidad y Veterinaria, Personales, Recreativos y Culturales.

Segundo.—A los contribuyentes del Grupo 648. Comercio al por menor en ambulancia, que hubieran satisfecho la patente correspondiente a 1981 con arreglo a las Tarifas derogadas, las Delegaciones de Hacienda liquidarán de oficio la diferencia que resulte de aplicar las nuevas cuotas en vigor.

Tercero.—Las altas presentadas e ingresadas durante el primer semestre de 1981, que se liquidaron e ingresaron con arreglo a las normas derogadas, tendrán que ser objeto de nueva declaración de alta en aquellos casos en que lo precise la aplicación de las nuevas Tarifas.

En los restantes, se liquidará la diferencia que resulte de operar con las nuevas cuotas vigentes.

Cuarto.—La cuota mínima de 3.000 pesetas por actividad que establece la regla 21 de la Instrucción se entenderá referida al epígrafe, apartado o número de las Tarifas que la clasifique, independientemente de que se ejerza en varios municipios. A ella le será aplicable el escalonamiento previsto en el artículo segundo del Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Quinto.—Los contribuyentes podrán elegir los siguientes sistemas para realizar la presentación e ingreso de las declaraciones de alta de sus actividades:

a) En las Delegaciones de Hacienda según la normativa vigente, en cuanto a la presentación e ingreso de las declaraciones de alta.

b) Por autoliquidación facultativa, realizando el ingreso en Entidades colaboradoras, según el procedimiento en vigor.

c) Mediante el asesoramiento de los Ayuntamientos en la clasificación de la actividad y consiguiente liquidación de la deuda tributaria, como fórmula de colaboración prestada por las Corporaciones Locales, en aplicación de la disposición transitoria primera b) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este último caso, la liquidación será firmada y sellada por el Ayuntamiento que hubiera colaborado en su práctica,

debiendo realizarse el ingreso a través de Entidades colaboradoras y a favor del Tesoro Público. Si con posterioridad la declaración de alta presentada fuera objeto de reclasificación no serán objeto de sanción siempre que sean exactos los elementos tributarios declarados.

Sexto.—En los supuestos previstos en las letras b) y c) del número anterior, el ingreso de la deuda tributaria resultante a favor del Tesoro Público podrá realizarlo el contribuyente en la forma que establece el número anterior, considerándose formulada la declaración de alta en la fecha que reseñe en la carta de pago la Entidad colaboradora en donde se realice el ingreso.

Séptimo.—Con objeto de facilitar al contribuyente el trámite de declaración de alta con arreglo a las nuevas normas reguladoras del tributo, se aprueba el modelo anexo número 281 como único a efectos de causar alta en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y que será de aplicación a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.



LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ELEMENTOS DE LA ACTIVIDAD:

1.º— Cuando la actividad sea sólo de transportes se harán constar:

a) En el primer recuadro "CV": Los C.V. fiscales del vehículo, despreciando las fracciones.

b) En el segundo recuadro "Carga o Número de Viajeros". Cuando la Carga sea en Tm. se expresarán éstas, despreciando las fracciones, seguida de la letra "T".

Quando la Carga no llegue a una Tm. se expresará la cifra de los Quintales, seguida de la letra "Q".

Quando se trate de transportes de Viajeros, se expresará en este recuadro el número de plazas del vehículo incluidos los del conductor y empleados.

c) En el tercer recuadro "Matrícula": Las siglas de provincia deben estar ajustadas a la izquierda, dejando en blanco la segunda posición cuando la sigla sea de una sola letra. Si la matrícula es del sistema antiguo (totalmente numérica) el número se ajustará a la derecha rellenando con ceros a la izquierda; si es del nuevo sistema, las dos últimas posiciones alfabéticas se ajustarán a la derecha dejando un blanco cuando sólo exista una letra.

2.º— En el resto de las actividades cuya Cuota se determine en función de ciertos elementos que concurren en la actividad como: Número de obreros, kw. instalados, kw. en generadores, número de Hectáreas, capacidad expresada en número de Tm. m³, número de tenedores, estrellas, máquinas, etc.; éstos se expresarán:

— Número de obreros y kw. instalados en el primero y segundo recuadro respectivamente, conforme a su denominación específica.

Ejemplo 1)

Actividad: Obtención de gases metaloides por fraccionamiento del aire.

Tiene 100 obreros.

Tiene 1.000 Kw. instalados.

Trabaja seis días continuados y uno de parada.

El declarante pondrá:

— Número de obreros	100
— Kw. instalados	1000

Quando la cuota no se determine en función del número de obreros y Kw. instalados se especificará el recuadro "Otros elementos — 1 —" para consignar en él la cifra que determina la Cuota y sólo cuando coexistan dos tipos de elementos para generar la Cuota, se utilizará, además el recuadro "Otros — 2 —".

Ejemplo 2)

Actividad: Fábrica de producción de energía Hidroeléctrica.

La potencia de sus generadores es de 100.000 Kw.

El declarante pondrá en:

Otros elementos — 1 — 100000

Quando la actividad ejercida no requiera elementos para el cálculo de la Cuota, los referidos recuadros se dejarán en blanco.

Ejemplo 3)

Actividad: Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, etc.

El declarante no pondrá nada en Elementos, porque tiene Cuota Fija.

Lo mismo sería si la Cuota fuera de clase, por estar sujeta a Bases Fijas de Población, o bien a Bases Especiales.

3.º— Para todas las actividades:

Los recuadros "Epígrafes - Apartados - Números", se rellenarán a la vista de las Tarifas de Licencia Fiscal aprobadas, de forma que les corresponda:

A los Epígrafes: Los cuatro dígitos de la izquierda.

A los Apartados: El quinto dígito.

A los Números: El sexto dígito.

Asignada dicha clasificación, se determinará la "Cuota Tributaria de 1961", según dispone la Regla 25ª de la Instrucción, aplicando la Cuota de Tarifa a los elementos tributarios y en su caso, las Notas y Normas que dicha clasificación conlleva aparejadas.

La Cuota por la que figuró en el Censo de 1980 solamente se hará constar cuando la actividad esté comprendida en alguna de las Agrupaciones 24 - 25 - 41 - 42 - 44 - 45 y 47 de las Tarifas, a las cuales han de aplicarse las siguientes graduaciones de cuotas,

Mod. 295. Precio del libro 17 pes.

según se establece en el Artículo 2º del Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo. (Las Agrupaciones se designan por los dos primeros dígitos de los Epígrafes, contando de izquierda a derecha).

Agrupaciones	Año 1981	Año 1982	Año 1983
24	0,50	1	—
25	0,66	1	—
41 y 42	0,50	1	—
44 y 45	0,33	0,66	1
47	0,33	0,66	1

Ejemplo 4)

Véase Ejemplo 1).

Epígrafe - Apartado - Número no tiene número, se deja en blanco.

Cálculo de la Cuota Anual:

100 Ob x 106 10.600
 1000 Kw x 58 58.000
 68.000

Coefficiente multiplicador por Nota 1ª (seis días y uno de parada) 1,50

Cuota Tributaria 1981

Como el Epígrafe de Clasificación es el 25233, pertenece a la Agrupación 25; por lo tanto debe también consignar la Cuota que pagó en el Censo del 80 y que viene dada en su correspondiente recibo. Supongamos que era de 30.000 pts.

Cuota Censo 80

4.ª— Notas a las que se acoge: Si el epígrafe de su clasificación tiene al pie del mismo NOTAS, cruce con una "X" el recuadro en el que su actividad esté comprendida, si no tiene NOTAS, existe también un recuadro para esta circunstancia (crúcelo con "X") y si aún teniendo NOTAS su actividad no está comprendida en ellas, hágalo constar en el recuadro de "No se acoge".

Ejemplo 5)

Véase de nuevo el Ejemplo 1)

El declarante al estar comprendido en la Nota 1ª, por trabajar 6 días continuos y uno de parada pondrá:

NOTA 1ª:

6.ª— Normas a las que se acoge: Las Normas para la aplicación de las Tarifas, son ocho y se describen en el Real Decreto 791/1981; Vd. debe señalar, en su caso, los números de aquéllas que le conciernen, con un máximo de dos normas de aplicación simultánea.

8.ª— Porcentaje de bonificación que le corresponde: Si en el Cálculo de su "Cuota tributaria de 1981" por aplicación de carácter legal le correspondiese una bonificación, hará constar aquí, el tanto por ciento de la misma.

7.ª— Si se matricula por primera vez en esta actividad: Cruce con una "X" el "SI" o "NO" que corresponda.

8.ª— El ámbito de su actividad es: El recuadro de local, provincial o nacional lo cruzará con "X". Cuando su epígrafe le autorice para esta modalidad de ejercicio.



LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

Documentos que deben exhibirse a la presentación de esta declaración

DECLARACION - LIQUIDACION DE

Documento Nacional de Identidad (Particulares).
 Tarjeta de —Codigo de Identificación— (Sociedades).
 Permiso de Circulación de Obras Públicas (Transportes).

ALTA

DECLARANTE	281	Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio	ZONA	Nº REFERENCIA	
	Apellidos y nombre o razón social				D.N.I. o C.I.	Teléfono
	Domicilio fiscal			MUNICIPIO	PROVINCIA	P.R. D.P.
	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE			DOMICILIO REPRESENTANTE		D.N.I. REPRESENTANTE



Ministerio de Hacienda

CARTA DE PAGO

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A EJERCER	FECHA COMIENZO		
	DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	MUNICIPIO	D.P.	
	ELEMENTOS DE LA ACTIVIDAD			
	1º SOLO TRANSPORTES <input type="text"/> C.V. <input type="text"/> Carga o nº viajeros <input type="text"/> MATRICULA <input type="text"/>			
2º RESTO ACTIVIDADES				
<input type="text"/> Nº OBREROS <input type="text"/> KW INSTALADOS <input type="text"/> OTROS ELEMENTOS -1- <input type="text"/> OTROS -2- <input type="text"/>				
3º TODAS ACTIVIDADES				
<input type="text"/> Epígrafe <input type="text"/> Ap <input type="text"/> Nº <input type="text"/> Cta. Tributaria 1981 <input type="text"/> Cta. Censo -1980- <input type="text"/>				
4ª Señale la NOTA de su epígrafe a la que se acoge: No tiene NOTA <input type="checkbox"/> NOTA única <input type="checkbox"/> NOTA 1ª <input type="checkbox"/> NOTA 2ª <input type="checkbox"/> NOTA <input type="checkbox"/> NO SE ACOGE <input type="checkbox"/>				
5ª NORMAS A LAS QUE SE ACOGE <input type="text"/> Dos, máximo				
6ª Porcentaje de Bonificación que le corresponde: <input type="text"/>				
7ª ¿Se matricula por primera vez en esta actividad?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
8ª EL ÁMBITO DE SU ACTIVIDAD ES: LOCAL <input type="checkbox"/> PROVINCIAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/>				
FORMA DE INGRESO	Fecha y firma del declarante		CONCEPTO	IMPORTES
	Por cheque nº		Cuota tributaria del período de actividad	01
	Banco		Recargos locales	02
	Fecha		Por Giro Postal Tributario núm.	03
	En Delegación de Hacienda de		A INGRESAR	04
	Estafeta		RECARGO PRORROGA	05
	Con fecha	06
		g TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	07	

Mod. 215 - Precio del Imp. 12 pts.

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO				
INGRESO	Sello:	Clave Estadística:	Fecha:	Número:
				Importe:

ENTRADO Y DISTRIBUIDO POR EL COLEGIO DE HERMANOS DE HACIENDA (O. M. DE 10 DE AGOSTO DE 1932).